

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

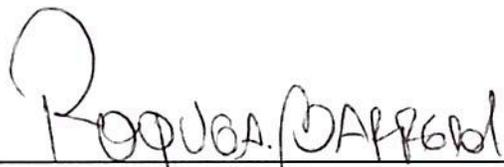
CONSTANCIA PARCU-028

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	AIS-081	001246	22/11/2018	243	17/12/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 18 de DICIEMBRE de 2018.



---

ROQUE ALBERTO BARRERO  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **001246** 22 NOV 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. AIS-081”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 23 de julio de 2001, la Empresa Nacional Minera Limitada MINERCOL LTDA, celebró Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. AIS-081, con la Cooperativa de Productores de Carbón de Cerro Guayabo Ltda – COOPROCARCEGUA LTDA, para realizar un proyecto de explotación de CÁRBON de pequeña minería, en un área de 70 hectáreas y 9215.0000 metros cuadrados, ubicada en la Vereda Cerro Guayabo, jurisdicción del Municipio del Zulia Departamento Norte de Santander, por el termino de veinte (20) años, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de febrero de 2002, con Código No. AIS-081. (Pral. 1, págs. 132 y 152).

Mediante Resolución No. 0423 de fecha 23 de febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, estableció el Plan de Manejo Ambiental (P.M.A), para el Proyecto Integración de áreas Mina el Guayabo, para lo cual se fija un término de 4 años, para la ejecución de las acciones contempladas en el (P.M.A). (Pral. 1, págs. 163 y 178).

Por medio de la Resolución No. 00191 de fecha 28 de mayo de 2004, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, Otorgo Licencia Ambiental a la explotación de carbón mina el Guayabo 2, localizada en el Municipio del Zulia, Departamento Norte de Santander, según contrato minero AIS-081, expedido por MINERCOL LTDA. (Pral. 3, págs. 90 y 98).

A través del AUTO PARCU – 0764 de fecha 22 de julio de 2015, SE APRUEBA EL Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), para el Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. AIS-081. (Pral. 6, págs. 198 y 201).

Con Oficio ANM No. 20179070014791 de fecha 1 de septiembre de 2017, se le informa a la Cooperativa de Productores de Carbón de Cerro Guayabo Ltda. – COOPROCARCEGUA LTDA, sobre la posibilidad de ejercer el derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 parágrafo 1 de la Ley 1753 de 2015. (Pral. 7, págs. 209 y 211).

Mediante Resolución No. 900602 de fecha 28 de junio de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ordeno al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Certificado de Registro Minero de los Contratos en Virtud de Aporte, el nombre de la sociedad titular, el cual aparece inscrito como COOP PRODUC CARBON CERRO GUAYABO LTDA – COOPROCARCEGUA; por el de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CERRO GUAYABO LTDA – COOPROCARCEGUA LTDA, identificado con NIT. 807.000.829-6. Quedando ejecutoriada y en firme desde el 1 de agosto de 2018.

91

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. AIS-081**

Por medio de oficio radicado No. 20189070339672 de fecha 17 de septiembre de 2018, el Señor OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS, en su condición de Gerente de la Cooperativa de Productores de Carbón de Cerro Guayabo Ltda. – COOPROCARCEGUA LTDA, titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. AIS-081, presentó solicitud de Terminación del contrato AIS-081, Mina Guayabo II.

En aras de atender en debida forma la solicitud de terminación impetrada, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a través del Concepto Técnico PARCU No. 1406 de fecha 8 de noviembre de 2018, realizó evaluación de obligaciones contractuales del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. AIS-081, en el cual concluyó lo siguiente:

**"(...) CONCLUSIONES**

CONSULTADO CMC SE TIENE QUE EL CONTRATO AIS-081 SE ENCUENTRA la siguiente información: INFORMATIVO -EL TITULO DFI-151 TIENE SUPERPOSICION CON ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO EL ZULIA - NORTE SANTANDER - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/123%20ACTA%20MUNICIPIO%20EL%20ZULIA.pdf>-FECHA 03/04/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018.

Se REMITE AL AREA JURIDICA DEL PARCUCUTA para lo de su competencia en lo concerniente a la intención de renuncia al contrato basado en la cláusula VIGESIMO SEXTA del mismo el numeral 26.1 por agotamiento del yacimiento allegada por el titular mediante radicado No. 20189070339672 del 17 de septiembre de 2018.

Una vez evaluado el expediente se observa que el Titular CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. AIS - 081, SE ENCUENTRA AL DÍA en cuanto a las obligaciones contractuales emanadas del contrato.

Se recomienda APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. AIS - 081, el faltante de pago de los Formularios de Regalías del I y III Trimestre del año 2012.

Se recomienda APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. AIS - 081, el Formulario de Regalía del IV Trimestre del año 2017.

Se recomienda APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. AIS - 081, el Formulario de Regalía del III Trimestre del año 2017.

Se recomienda APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. AIS - 081, el Formulario de Regalía del I Trimestre del año 2018.

Se recomienda APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. AIS - 081, el Formulario de Regalía del II Trimestre del año 2018.

Se recomienda APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. AIS - 081, el Formulario de Declaración de Regalías del III Trimestre de 2018, por una cantidad de 30.97 Toneladas.

Se recomienda APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. AIS - 081, el Formato Básico Minero Anual del año 2017, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es de exclusiva responsabilidad del Titular y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.

Se recomienda APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. AIS - 081, el Formato Básico Minero Semestral del año 2018, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es de exclusiva responsabilidad del Titular y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.

Se REMITE AL AREA JURIDICA DEL PARCUCUTA para lo de su competencia en cuanto a la APROBACIÓN de la Póliza de cumplimiento No. 49-43-101000385 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 19 de febrero de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico.

sf

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. AIS-081**

Se **REMITE AL AREA JURIDICA DEL PARCUCUTA** para lo de su competencia en cuanto a la **APROBACIÓN** de la Póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales No. 49-43-101000385 expedida por **SEGUROS DEL ESTADO SA** y con vigencia hasta el 19 de febrero de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico

Se **REMITE AL AREA JURIDICA DEL PARCUCUTA** para lo de su competencia en cuanto a la **APROBACIÓN** de la Póliza de Responsabilidad civil extracontractual No. 49-40-101003137 expedida por **SEGUROS DEL ESTADO SA** y con vigencia hasta el 19 de febrero de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico (...).

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato en Virtud de Aporte No. AIS-081, se tiene que el día 23 de julio de 2001, la Empresa Nacional Minera Limitada MINERCOL LTDA, celebró Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. AIS-081, con la **Cooperativa de Productores de Carbón de Cerro Guayabo Ltda – COOPROCARCEGUA LTDA**, para realizar un proyecto de explotación de **CÁRBON** de pequeña minería, en un área de 70 hectáreas y 9215.0000 metros cuadrados, ubicada en la Vereda Cerro Guayabo, jurisdicción del Municipio del Zulia Departamento Norte de Santander, por el termino de veinte (20) años, contados a partir del 22 de febrero de 2002, fecha en la que se surtió el trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional.

No obstante, y en atención al oficio radicado No. 20189070339672 de fecha 17 de septiembre de 2018, el Señor **OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS**, en su condición de Representante Legal de la **Cooperativa de Productores de Carbón de Cerro Guayabo Ltda – COOPROCARCEGUA LTDA**, titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. AIS-081, presentó renuncia al título, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el **artículo 23 del Decreto 2655 de 1988** que establece:

*"(...) ART. 23 Renuncia. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.*

*No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código. (...)"*

Así las cosas, se observa que, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por el señor **OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS**, en su condición de Representante Legal de la **Cooperativa de Productores de Carbón de Cerro Guayabo Ltda. – COOPROCARCEGUA LTDA**, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. AIS-081; en concordancia con la Cláusula Vigésima Sexta: **TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN. 26.1. Este contrato se terminará ordinariamente por el vencimiento del plazo y extraordinariamente por renuncia por parte del CONTRATISTA, debidamente motivada y siempre que se encuentre a Paz y Salvo con el cumplimiento de sus obligaciones, por el agotamiento del yacimiento y las demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. (...)**.

Así las cosas, y una vez revisado de manera integral el expediente contentivo del del Contrato en Virtud de Aporte No. AIS-081, se observa, que no existe impedimento legal, económico, ni técnico que imposibilite aceptar la renuncia impetrada. Lo anterior, con fundamento en el Concepto Técnico PARCU No. **1406** de fecha 8 de noviembre de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, mediante el cual se establece que **"(...) Una vez evaluado el expediente se observa que el Titular CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. AIS – 081, SE ENCUENTRA AL DÍA en cuanto a las obligaciones contractuales emanadas del contrato (...)"**.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el **artículo 23 de la Decreto 2655 de 1988** para la "viabilidad" de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. AIS-081**

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. AIS-081, para que dé cumplimiento a lo establecido en la *cláusula vigésima segunda* del contrato y constituya las siguientes pólizas:

( ) **22.1. Una Póliza de cumplimiento** equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas. Esta póliza deberá estar vigente durante el término de duración del presente contrato y seis (6) meses más. **22.2. Una póliza que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales** referentes al pago de salarios, prestaciones sociales indemnizaciones y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al diez (10%) del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato. Esta póliza deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y tres (3) años más. **22.3. Una póliza de responsabilidad civil extracontractual** por una cuantía equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el objeto de protegerse y proteger a MINERCOL de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por el contratista, por subcontratistas o por los empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución de este contrato, que deberá estar vigente por el término del mismo y cuatro (4) años más (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Finalmente, una vez en firme el presente Acto Administrativo, se procederá a remitir fotocopia a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, y a la Alcaldía Municipal del ZULIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al Contrato en Virtud de Aporte No. AIS-081, presentada por señor OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS, en su condición de Representante Legal de la Cooperativa de Productores de Carbón de Cerro Guayabo Ltda. – COOPROCARCEGUA LTDA, titular del Contrato de la referencia y por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la terminación del Contrato en Virtud de Aporte No. AIS-081, suscrito por la Cooperativa de Productores de Carbón de Cerro Guayabo Ltda. – COOPROCARCEGUA LTDA, por renuncia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se recuerda al la Cooperativa de Productores de Carbón de Cerro Guayabo Ltda – COOPROCARCEGUA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. AIS-081; que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del Contrato, so pena de las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 338 del Código Penal.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. AIS-081, para que:

1. Una vez vencidas las pólizas minero ambientales, deberá allegar la renovación de las mismas (**Póliza de cumplimiento, póliza que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales y póliza de responsabilidad civil extracontractual**) por el término restante, de conformidad a lo dispuesto en cláusula vigésima segunda del contrato.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con números de pólizas Nro. 49-43-101000385, 49-43-101000385 y 49-40-101003137, cuya vigencia es hasta el 19 de febrero de 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

47

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,  
DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. AIS-081**

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio del ZULIA, Norte de Santander, y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para lo de su competencia. Así mismo, remítase a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de de Pequeña Explotación Carbonífera No. AIS- 081, según lo establecido en la *Cláusula Vigésima sexta* del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el *artículo 334 de la Ley 685 de 2001* y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente la presente resolución a la Cooperativa de Productores de Carbón de Cerro Guayabo Ltda. – COOPROCARCEGUA LTDA., titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. AIS-081, a su Representante Legal o a quien haga sus veces, en su defecto, efectúese mediante aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez en firme el presente acto administrativo y cumplido todos los tramites anteriores, procédase al archivo del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. AIS-081.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Leidy J Calvo C / Abogado PAR CUCUTA  
Aprobo: Roque Alberto Barrero LEMUS / Coordinador PAR CUCUTA  
Vo. Bo. Mansa Fernandez Bedoya, Coordinadora GSC Zona Norte  
Filtro: Juan Javier Cogollo Rhenals – Gestor VSCM - ZN  
Reviso: Mana Claudia De Aroos – Abogada Gestor VSC



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 243

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 001246 de fecha 22 de noviembre del 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. AIS-081"** proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° AIS-081, la cual fue notificada personalmente a OSCAR MAURICIO ORTEGA BALLESTEROS R/L COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO LTDA – COOPROCARCEGUA LTDA, el día 30 de noviembre del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el diecisiete (17) de diciembre del 2018.

Dada en San José de Cúcuta,

17 DIC 2018

  
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7  
Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería

Ministerio de Minería y Energía / E. Abogado E.A.R.L. /  
Cúcuta, Septiembre

Página 1 de 1

